



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3853

Sancionada el 11/08/1964. Promulgada el 19/08/1964.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.166, del 25 de agosto de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de un año, a partir de la promulgación de la presente ley, la aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 388/63.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro.

EDUARDO PAZ CHAIN – Carlos G. Serralta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

Salta, agosto 19 de 1964.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías